

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402593
Materia Servicios sociales.
Asunto Dependencia. Demora revisión grado de dependencia.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 04/07/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402593. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver la solicitud de revisión del grado de dependencia de la menor de 8 años de edad titular de la misma que solicitó con fecha 20/06/2023.

La madre de la menor de edad y promotora de la queja señalaba en su escrito que su hija había sido valorada por los servicios sociales municipales el 10/11/2023 pero el expediente seguía sin resolverse.

Por ello, el 08/07/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 28/08/2024 recibimos, fuera de plazo, el informe de la mencionada Administración. En dicho informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía en resumen que, aunque la persona interesada ya había sido valorada aún no se había emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma.

Además la Conselleria señalaba que la demora se debía al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación y que no podían precisar la previsión temporal para resolver el expediente.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna alegación.

Por otra parte, debemos señalar que esta institución ha considerado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora en la tramitación de la queja que nos ocupa conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Sindic de Greuges, por no haber remitido el preceptivo informe en los plazos establecidos.

Es cierto que la Conselleria solicitó el último día del plazo una ampliación, pero esta le fue denegada porque la queja presentada se refiere a una persona menor de edad y la Conselleria disponía de la valoración de la revisión del grado de dependencia por parte de los servicios sociales desde el 10/11/2023.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Administración investigada ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia:

- **El plazo de 3 meses establecido para dictar y notificar la resolución de grado** (artículo 14.3 del Decreto 62/2017 por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).
- **El plazo de 6 meses para resolver la resolución PIA desde la solicitud** de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017).

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de **dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora** del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Asimismo, la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, prevé que todos los expedientes de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia.

Finalmente, esta institución quiere destacar que las demoras en la valoración del grado de dependencia de menores de edad podrían conllevar un grave perjuicio añadido, dado que la atención profesional y terapéutica en esas etapas iniciales de la vida es fundamental para su posterior desarrollo.

Por todo ello, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la persona titular de la queja. En particular, **el derecho a una buena administración**, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea); y cuantos derechos tiene reconocidos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

2. **RECOMENDAMOS** una mayor diligencia de la Administración en la resolución de las valoraciones y revisiones del grado de dependencia, especialmente cuando esta se refiere a personas menores de edad, donde se viene observando una significativa demora.
3. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la nueva Resolución de grado y, en su caso, la Resolución de revisión del Programa Individual de Atención de la persona beneficiaria.
4. **SUGERIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la nueva Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes, teniendo en cuenta que la fecha del procedimiento de revisión se inició el 20/06/2023.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana